

Fecha: 2023-04-18 Hora: 15:45:26

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

# Resolución

Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la resolución 100-03-10-99-0503 del 31 de marzo 2023 y el acuerdo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero 2023, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

# COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que" es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2" Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que, para la protección y conservación del medio ambiente en Colombia, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental por medio de la expedición de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.



#### Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecen la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a las Corporaciones Autónomas Regiones y de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades.

Que el Código Contencioso Administrativo Artículo 66. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Apartes subrayados condicionalmente EXEQUIBLES> Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.

- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan su vigencia.

#### HECHOS.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 170-16-51-26-0014-2012, donde obra el auto N° 170-03-50-06-0011-2012, a través del cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria contra personas indeterminadas, por intervenir sin autorización el cauce normal de la quebrada Llanogrande, ubicada en el municipio de Urrao.

# **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) años desde la firmeza del auto No. 170-03-50-06-0011-2012, sin que se hayan realizado las actuaciones para su ejecución, se procederá, a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 66 código contencioso administrativo, en consecuencia, se ordenara el cierre y archivo definitivo del expediente No. 170-16-51-26-0014-2012.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la pérdida de fuerza ejecutoria del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante auto No. 170-03-50-06-0011-2012, por la presunta

CONSECUTIV... 200-03-30-99-0568-2023



Fecha: 2023-04-18 Hora: 15:45:26

3

### Resolución

Por medio de la cual se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

intervención sin autorización del cauce normal de la quebrada Llanogrande, ubicada en el municipio de Urrao.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias obrantes del expediente Nro. 170-165126-0014-2012, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al público en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto\administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE & CUMPLASE

JULIANA CH ICA LONDOÑO Directora General (E)

			[ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [ [	
	. 1 4 11 11 11 11	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Proyectó:	Ferney Lopez Cordoba	Judes	02/04/2023
	Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.	Profes	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisaço el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, baje nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp: 170-165126-0014-2012